

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY SOBRE
MODERNIZACIÓN DE LA FRANQUICIA
TRIBUTARIA Y MODIFICACIÓN DE
FONDOS PÚBLICOS QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 12.487-05).**

Santiago, 07 de enero de 2020.

N° 584-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar el mensaje N° 531-367, de fecha 25 de noviembre de 2019 y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

“2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal d) de la siguiente forma:

i. Agrégase, a continuación de la palabra “capacitación”, la expresión “e intermediación laboral,”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “calificación laboral”, la frase “y la empleabilidad”.

b) Agregáse un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

"e) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores."."

2) Para intercalar el siguiente numeral 3), entre los actuales numerales 2) y 3), que ha pasado a ser 4), reenumerándose los siguientes numerales correlativamente:

"3) Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de mecanismos de información, orientación ocupacional e intermediación laboral, así como la asesoría técnica y la supervisión de los organismos que desarrollen dichas funciones."."

b) Agrégase un nuevo literal c) del siguiente tenor:

"c) Fomentar la inserción y mantención en el mercado del trabajo de los beneficiarios del sistema, por medio de acciones de seguimiento y acompañamiento laboral."."

3) Para intercalar el siguiente numeral 22), entre los actuales numerales 20) y 21), que han pasado a ser 21) y 23), respectivamente, reenumerándose los siguientes numerales correlativamente:

"22) Agrégase en el artículo 37, el siguiente literal a), nuevo, pasando los

literales a) y b), a ser b) y c), respectivamente:

"a) El veinte por ciento de los gastos de capacitación, y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no superen las 25 unidades tributarias mensuales. Quedarán eximidos de esta obligación los contribuyentes cuyos ingresos por ventas, servicios y otras actividades del giro hayan sido inferiores a 50.000 unidades de fomento en el último año calendario. En todo caso, las capacitaciones que se efectúen cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley, estarán eximidas de esta obligación."."

4) Para intercalar en el numeral 26), entre los literales b) y c), el siguiente literal c), pasando el actual literal c) a ser d):

"c) Agrégase un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

"h) La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas pertenecientes a grupos de la población que presentan bajos niveles de empleabilidad."."

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Informe financiero
N° 013